

REF.: ACCIÓN DE TUTELA	SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
ACCIONANTE:	DIEGO ANDRES GARCIA CEDEÑO
ACCIONADOS	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
	UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

DIEGO ANDRES GARCIA CEDEÑO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 80.549.657 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca); mediante el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por considerar vulnerados mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MINIMO VITAL Y MÓVIL; en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA, conforme a las pruebas que adjunto y de acuerdo a los siguientes hechos:

II. HECHOS:

PRIMERO: Que desde el día 01 del mes de enero del año 2017 me encuentro vinculado (a) a la Planta Global del Municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), en el Cargo de Cargo de: Profesional universitario, Código: 219 Grado: 01. (Según certificación que me permito acompañar).

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo N° CNSC -20191000006256 del 17 de junio de 2019, se convocó y se establecieron la reglas del proceso de selección para proveer empleo en vacancia definitiva pertenecientes sistema de carrera administrativa de la planta personal de la Alcaldía de Zipaquirá convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II.

TERCERO: Que el Acuerdo N° CNSC -20191000006256 del 17 de junio de 2019, fue modificado por el Acuerdo N°20191000008956 del 18 de septiembre de 2019, en el párrafo 3 del artículo 8° y el artículo 31°, dejando sin efectos el Acuerdo N° 20191000006256 del 17 de junio de 2019, ordenándose la modificación de los artículos 8 y 31, en los siguientes términos:

"(...) 1. CONVOCATORIA. Convocar el proceso de selección para proveer de manera definitiva ciento ochenta y tres (183) empleos, con doscientas cinco (205) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta Personal de la Alcaldía de Zipaquirá, que se identificara como convocatoria 1338 de 2019 Territorial 2019.

PARÁGRAFO: Hace parte integral del presente Acuerdo, el anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2014, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como la CNSC, a la institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTO: El anexo al cual hace alusión la el Acuerdo N°2019100008956 del 18 de septiembre de 2019, refiere en su inciso segundo, numeral tercero acápite citación a Pruebas sobre Competencias Funcionales y Comportamentales, lo siguiente:

"(...) Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)"
(Negrilla subrayado y cursiva fuera de texto).

QUINTO: Consecuente tratándose del empleo al cual me inscribí, denominado: Profesional universitario, Código: 219 Grado: 01 OPEC 79251. , la guía, para presentación de las pruebas escritas en el numeral 4 carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidos en la guía de orientación al aspirante, para la presentación de las pruebas se contemplan los siguientes parámetros:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

Quienes no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio en la *Prueba de Competencias Funcionales*, no podrán continuar en el proceso de selección.

Con relación a la *Prueba de Competencias Comportamentales*, se aclara que se van a aplicar tres (3) tipos de prueba diferentes, una para el Nivel Profesional, otra para el Nivel Técnico y otra para el Nivel Asistencial.

Ahora bien, según el Decreto Ley 785 de 2005, artículo 4, *Naturaleza General de las Funciones*, los niveles jerárquicos de los empleos públicos se definen así:

- **Nivel Profesional:** Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.
- **Nivel Técnico:** Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de los procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.
- **Nivel Asistencial:** Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de

De lo anterior se destaca sin mayor esfuerzo, que dentro de la convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Universidad Sergio Arboleda, estableció de forma taxativa y prístina, el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se en listaron como oferta pública, las cuales sumaban 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales (general y específica) 30 respecto de competencias

comportamentales, cantidad que resulta razonable, atendiendo que la finalidad de las pruebas subsumen en establecer la idoneidad de los diferentes aspirantes, para efectos de acceder a los empleos ofertados y así se encarga de pregonarlo el Artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, el cual reza:

"(...)Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo. La valoración de estos factores se hará mediante pruebas orales, escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluación final de cursos efectuados dentro del proceso de selección y otros medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros de calificación previamente determinados.

En los concursos se aplicarán mínimo dos pruebas, una de las cuales será escrita o de ejecución, dependiendo de la naturaleza de las funciones de los empleos a proveer.

PARÁGRAFO. El valor de cada prueba respecto del puntaje total del concurso será determinado en la convocatoria. (...)" (Negrilla y bastardilla fuera de texto).

SEXTO: El día 17 del mes de junio de 2021, las accionadas, publicaron el resultado de las pruebas sobre Competencias Funcionales, que refleja un puntaje de 62.50, en donde NO OBTUVE el puntaje mínimo aprobatorio para poder continuar en el proceso de selección..

SÉPTIMO: El día 07 de julio de 2021, dentro de los términos del numeral 3.4 del anexo de la convocatoria, en armonía con el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, radiqué a través de la plataforma SIMO de la CNSC, oficio con Ref.: "Reclamación administrativa convocatoria proceso de selección N° 1338 de 2019 - territorial 2019 II", en el cual me permití indicar y solicitar:

ASUNTO: RECLAMACION DE REVISION DE RESULTADOS CONVOCATORIA TERRITORIAL 2019-II No.1338 de 2019' OPEC 79251' No. INSCRIPCION 251751788 No. EVALUACION 400394598

Yo **DIEGO ANDRES GARCIA CEDEÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.549.657. de Zipaquirá, domiciliado y residente en la ciudad de Zipaquirá, actuando en nombre propio, encontrándome dentro del término legal previamente establecido y de conformidad con el **artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005**. En el **Acuerdo No. CNSC 2019100006256 del 17 de Junio de 2019** y sus modificaciones recogidas, interpongo respetuosamente ante ustedes reclamación frente a los resultados que la CNSC del día 17 de junio de 2021, con respecto a mi prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales dentro de la Convocatoria en referencia, lo anterior lo sustento de conformidad con los siguiente,

HECHOS

1. Como concursante dentro del proceso de selección de la convocatoria TERRITORIAL 2019-II No. 1338 de 2019, mi intención es vincularme ante la entidad como empleado de planta de carrera administrativa al cargo de profesional universitario código 219 grado 01 en la Secretaria de Hacienda-Dirección de Rentas y Jurisdicción Coactiva de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, por lo que me inscribí en la categoría de Profesional Universitario OPEC asignada a la prueba de la OPEC 79251.
2. Es de resaltar que muchas de las preguntas que se formularon dentro de la prueba de competencias funcionales no tienen relación con el cargo al cual estoy concursando como profesional universitario y que se evidencia fácilmente en el manual de específico de funciones de la OPEC 79251.
3. En mi sentir muchas de las preguntas que se formularon en desarrollo de la prueba, no correspondían a los lineamientos de la Guía de Orientación al Aspirante diseñada para la presentación de prueba Escrita de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, en el entendido de que esta, también es parte esencial de las reglas del concurso.
4. De igual manera es importante mencionar que gran parte de las preguntas del examen no tenían relación con el eje temático proporcionado, situación que me genera inconformismo, teniendo en cuenta que este elemento debe cumplir un fin específico dentro de la prueba concursal.

De conformidad con el derecho que me asiste y con el propósito de materializarlo en revisión y reclamación eficaz, imparcial y objetiva sobre el resultado de mi examen, expresamente manifiesto la necesidad solicitar de manera respetuosa lo siguiente:

1. La revisión de mi examen escrito de competencias básicas funcionales y comportamentales, identificado con el **No. INSCRIPCION 251751788, No. EVALUACION 400394598**, toda vez que me encuentro en desacuerdo con el puntaje obtenido.
2. Solicito se ordene, que de manera oportuna sin que se pase a la siguiente etapa de selección, se valide la prueba funcional frente al manual de funciones de la OPEC 79251, toda vez que las preguntas no guardaban relación alguna con el manual específico de funciones de la Alcaldía de Zipaquirá.
3. Se hace necesario mencionar que las respuestas que se tienen como posibles correctas, tanto en la prueba comportamental y funcional, se encuentra que muchas de estas presentarán ambigüedad lo que inducía a un continuo error de las mismas y/o a establecer que se encuentre más de una respuesta que pueda conllevar a lo que persigue el enunciado de la pregunta, por tanto se solicita se revise en plenario y la formulación de las preguntas.

4. Se revise el examen de manera integral tanto las pruebas funcionales comportamentales teniendo en cuenta las validaciones pertinentes frente al manual de funciones, eje temático, guía de orientación al aspirante y modalidad de pregunta.

5. Se explique sobre las preguntas imputadas y si estas se tuvieron en cuenta como correctas o incorrectas

6. Solicito me discriminen la distribución sobre el valor que se le atribuyó a cada respuesta por pregunta formulada en la prueba escrita que presenté en razón a que es mi interés conocer el porcentaje de cada una.

7. Solicito se suspenda la exclusión de la participación del proceso que estoy realizando en la convocatoria hasta que se mantenga en firme la decisión de la reclamación.

8. Que, en caso de prosperar la ampliación y sustentación de la reclamación, se revoque o modifique mi eliminación del proceso de selección, y continúe con la siguiente etapa.

OCTAVO : Que mediante Oficio RECPET2-2584 del 30 de Julio de 2021, efectuado por el Señor ALEJANDRO UMAÑA (COORDINADOR GENERAL Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II) de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, se me otorga respuesta de trámite a la "reclamación presentada vía. SIMO ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas" en donde se me resuelve:

"(...) 1 Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.

2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 62,50 en la Prueba sobre Competencias Funcionales.

3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema - SIMO.

4. Contra la presente decisión No procede recurso alguno según el numeral 3.4 del Anexo al Acuerdo rector.

Para lo cual el Señor ALEJANDRO UMAÑA (COORDINADOR GENERAL Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 II) de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA argumento:

DEL CASO EN CONCRETO:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas en algunas preguntas puntuales, se hace necesario resaltar que la normatividad vigente así como el funcionamiento y estructura que rigen a la Entidad, son objetivas y respetan los principios constitucionales y derechos de los aspirantes; el presente concurso tiene como principio la objetividad evaluativa de cada una de las etapas desarrolladas por lo que, aceptar comentarios, paráfrasis o definiciones particulares sobre conceptos propios de la práctica de la Entidad, implicaría ir en contra del sistema de carrera y de la meritocracia propias del concurso. Dejando esto en claro, a continuación, se da respuesta a sus reclamaciones así: El proceso de construcción de pruebas, buscó a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debió contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantizara que las pruebas fueran instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual. La CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos. Además, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y evaluaron en la prueba de la convocatoria; dicha prueba es precisa en lo referente al resultado. Así las cosas, el proceso de análisis de ítems opera con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, se tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad; bajo este precepto, a fin de favorecer a todos los aspirantes de su prueba particular, las preguntas 29, 49 y 67 fueron imputadas como acierto para la totalidad del grupo evaluado bajo estos parámetros. Así mismo, vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida; por el contrario, depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados. De otra parte, sobre la distribución sobre el valor de cada una de las respuestas, nos permitimos aclarar que para adelantar la obtención de calificaciones definitivas del proceso de selección Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019 - II, se definieron tres (3) métodos de calificación a fin de establecer una comparación, en una escala de 0 a 100, entre el resultado del desempeño individual con el grupal (todos los aspirantes evaluados para una misma OPEC) en la prueba escrita. En este sentido, el puntaje final resulta de la obtención de puntuación directa (o directa transformada) de cada aspirante con relación a su grupo de referencia. Previamente a la obtención de calificaciones se realiza un análisis estadístico del comportamiento de cada uno de los ítems que conformaban las pruebas escritas y se determinan las decisiones más favorables para calificación de todos los aspirantes que pertenecen a un mismo grupo de referencia (en este caso, OPEC). La definición del sistema de calificación se diseña conjuntamente entre la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, tomando como referencia los criterios de mérito, igualdad y oportunidad. Para su OPEC particular, se identifica que la misma se compuso de

un total de 48 ítems para la Prueba de competencias Funcionales (general y específica) y, tras la revisión de su hoja de respuestas, se verifica que obtuvo un total de 30 aciertos (funcionales). En lo que respecta -puntualmente- a la metodología, la calificación se tomó de la obtención del puntaje directo para cada aspirante y aquellos que obtuvieron un puntaje igual o superior a 65,00 en el componente funcional, el cual es de carácter eliminatorio, aprobaron la fase de pruebas escritas. Para la obtención de los puntajes directos se cuentan los aciertos obtenidos por cada uno de los aspirantes en las pruebas funcionales y comportamentales por separado, luego se realiza la suma de aciertos y se divide por el número total de ítems, este último resultado se multiplica por 100. Su fórmula es la siguiente: $PUNTAJE\ FINAL = \#aciertos * (100/\#items\ válidos) = CALIFICACIÓN\ PUBLICADA$ $PUNTAJE\ FINAL = 30 * (100/48) = 62,50$ En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación, y revisada nuevamente su hoja de respuestas, de acuerdo a los fundamentos antes mencionados, se determinó que la variación frente a los resultados por usted obtenidos en su prueba particular, es improcedente y, por tanto, se ratificará la calificación inicialmente obtenida.

NOVENO: Estando en desacuerdo de puntuación obtenida me permito argumentar las CONSIDERACIONES Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

EN CUANTO AL NÚMERO DE PREGUNTAS: (...) vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró aproximadamente de 71 preguntas, a pesar que en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, es decir se dejaron de realizar, 19 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribi, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 19 preguntas, las cuales indubitadamente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, este a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas, (Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.

Se evidencia con total claridad que el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que todos los empleos que en se enlistaron como oferta pública, suman 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 corresponden a competencias funcionales y 30 respecto de competencias comportamentales, Sin embargo, solamente se realizaron de 72 preguntas, que componían tanto las pruebas de competencias funcionales, como las comportamentales, es decir, se dejaron de realizar alrededor de 19 preguntas, que de realizarlas muy segúndate la ponderación para el puntaje aprobatorio hubiera variado.

La variación en el número de preguntas, claramente permea la legalidad del puntaje arrojado en los resultados de la prueba escrita, como quiera que, al modificarse de forma unilateral por parte de la CNSC, Universidad Sergio Arboleda el número de preguntas a evaluar, el peso porcentual establecido en el numeral 4 acápite "carácter ponderación y

puntajes de las pruebas" necesariamente debe variar y con ello el puntaje mínimo aprobatorio, siendo totalmente evidente la vulneración a las reglas de la convocatoria, tornándose en exótico y cuestionable como se estableció o ¿de qué forma se aplicó el 65% como puntaje mínimo aprobatorio, cuando evaluaron en su totalidad las 90 preguntas?, dicha situación verdaderamente impacta de forma negativa la legalidad del examen de forma general, tanto a quienes pasaron el examen como quienes no lo pasaron.

Consecuente con lo anterior es necesario reiterar, que la CNCS - Universidad Sergio Arboleda, contrariaron las reglas de la convocatoria, dando paso a eventualmente posesionar a personas que no cumplieron con los estándares del mérito, toda vez que no habrían superado el proceso de selección, con apego a las reglas de la convocatoria N° 1338 de 2019 – territorial 2019 II. (...)"

(...) INDEBIDA ESTRUCTURACIÓN EN ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS, PARA EVALUAR LAS COMPETENCIAS FUNCIONALES AL TENOR DE CONVOCATORIA PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN N° 1352 DE 2019 TERRITORIAL 2019 - II: (...) de conformidad a las reglas de la convocatoria, todas las preguntas en rigor debían contener un enunciado con 3 opciones de respuesta, frente a la cual tan solo una respuesta era verdadera, sin embargo, en la revisión efectuada al cuadernillo pude observar que muchas de las preguntas contienen enunciados con múltiples respuestas, lo cual de forma inexorable generó confusión y dudas en el suscrito como aspirante, estructurándose una flagrante vulneración al principio de confianza legítima, toda vez que el suscrito como concursante fue sorprendido al cambiarse o modificarse la forma y términos en los cuales fueron formulados muchas de las preguntas.

Así mismo, este hecho atenta gravemente contra el derecho fundamental al debido proceso y al principio de coherencia administrativa, dado que la CNCS y la Universidad Sergio Arboleda, están desconociendo sus propios lineamientos.

Cabe destacar a su despacho, que la accionada UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, realizó una indebida modificación unilateral, en el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, vulnerando temerariamente el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendida al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guadiana de la Constitución son inmodificables.

DECIMO: Señor (a) Juez, lo anterior, evidencia no es una mera "imprecisión" como lo quiere hacer ver la Universidad accionada; sino que es una violación y desconocimiento a la tabla 1 de la página cinco (5) de la citada Guía de Orientación, en donde taxativamente se señaló que el número de preguntas que integrarían la prueba escrita de competencias funcionales y competencias comportamentales, que en todos los empleos que se enlistaron como oferta pública, serían de 90 preguntas por cada OPEC, de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales y 30 respecto de competencias comportamentales.

Del mismo modo, me permito indicar a su despacho que las accionadas, desconocieron igualmente el numeral 3 de la página 4 de la Guía de Orientación al Aspirante, la cual señalaba:

FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una

Solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía). Lo anterior se comprueba, en virtud a que accionada UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, en la aludida respuesta reconoce que en una de las preguntas se

DÉCIMO PRIMERO: En la actualidad, la Convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL (ya que se está surtiendo la etapa reclamación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes que culminó el 03 de agosto de 2021; una vez se publiquen los resultados definitivos de esta prueba, luego que se resuelvan las reclamaciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá proceder con la elaboración de las listas de elegibles). Motivo por el cual acudo a su despacho como Juez Constitucional de tutela para que no sigan siendo vulnerados mis derechos fundamentales a al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO; MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el principio de confianza legítima.

De igual manera es preciso manifestar que las preguntas funcionales, no tiene relación alguna con el manual de funciones de esta convocatoria. Así mismo se hace evidente que el eje temático del aspirante que fue proporcionado, tampoco guarda relación con las preguntas del examen, haciéndolo aún, más gravoso y violatorio de los derechos fundamentales referidos.

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DEBIDO PROCESO:

La respuesta ofrecida a mi reclamación, vulnera el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, en tal orden en ningún aparte de las reglas de la convocatoria, se contempló que se realizaría un número inferior a 90 preguntas, por consiguiente, la respuesta a mi reclamación debe orientarse única y exclusivamente a los documentos que constituyen fuerza vinculante en este proceso, sobre los cuales se desarrolló el proceso de selección y generaron en la suscrita la confianza legítima para abordar un proceso de selección que lleva casi 2 años, si se revisa la respuesta

suministrada, se colige sin mayor esfuerzo, que en la respuesta suministrada las tablas de ponderación para la calificación de la prueba de conocimientos, se encuentran sesgadas, y no corresponden a los documentos que guiaron el proceso, los cuales fueron publicados por la Comisión, razón por la cual la respuesta suministrada a mi reclamación, vulnera totalmente el debido proceso administrativo.

Más grave aún, se toma como referente para dar respuesta a mi reclamación parámetros legales que contrarían las reglas de la convocatoria pese al que fueron publicados por la misma Comisión como elementos de sujeción de obligatorio cumplimiento para los concursantes, basta tan solo realizar el respectivo cotejo de los documentos que desarrollaron la convocatoria con los nuevos parámetros que se valoraron en la reclamación para verificar la veracidad de los informado veamos:

REGLAS DE LA CONVOCATORIA EN LA PONDERACIÓN DE CALIFICACIÓN COMISIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS PUBLICADAS:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No. 1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PARAMETROS MODIFICADOS UNILATERALES EN LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS Y QUE SE UTILIZARON COMO JUSTIFICACIÓN PARA RESPONDER LA RECLAMACIÓN

Las siguientes tablas señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados en el presente proceso de selección:

PROFESIONAL ESPECIALIZADO			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	50%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	30%	N/A
TOTAL		100%	

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TECNICO Y ASISTENCIAL			
PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

Nótese, que se sesgo o se eliminó el acápite que refiere el número de preguntas.

Así mismo resulta más exótico o contrario a las reglas de la convocatoria, que pese a que en la respuesta a la reclamación se afirma:

"(..) En este sentido se aclara que para la prueba que usted presentó, las pruebas funcionales tuvieron un total de 13 Casos y 47 Enunciados, cada uno de estos enunciados con tres opciones de respuesta y las pruebas comportamentales tuvieron un total de 6 casos y 24 enunciados para un total de 90 componentes de las preguntas de juicio situacional contenidas en el cuadernillo.

No obstante, en la Guía de Orientación al Aspirante, en la página cinco (5) tabla 1, hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión, pues el término adecuado es componentes.. (..)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En ningún aparte de los documentos que constituyen fuerza vinculante en el proceso de selección, se habilita a la calificadora para supuestamente beneficiar a los concursantes cuando por norma constitucional señala accede a los empleos públicos, es a través del mérito y no por la benevolencia que se de los calificadores, por demás que de conformidad a las reglas establecidas en la convocatoria, se estableció que el formato de preguntas operaría con un enunciado y 3 opciones de respuesta de las cuales una es correcta.

NUEVAMENTE MENCIONAMOS EL FORMATO DE LAS PREGUNTAS

Las preguntas que van a hacer parte de las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección son de Juicio Situacional. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos públicos para los cuales concursan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.

Una pregunta de Juicio Situacional se caracteriza por derivarse de un Caso, frente al que se hace un planteamiento (Enunciado) y se dan tres (3) Opciones de respuesta, de las cuales una es la correcta, pues es la que da, con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado (ver el acápite de "Definiciones" del numeral 2.2 de la presente Guía).

Aunado a lo anterior, en la respuesta suministrada a la reclamación se señaló (..) No obstante, la guía de Orientación al aspirante, en la página cinco (5) tabla 1 hace mención a cantidad de preguntas, lo cual corresponde a una imprecisión pues el término adecuado es componentes(..)

De la respuesta suministrada en la reclamación al resultado de las pruebas escritas, la accionada, reconoce expresamente la modificación unilateral, frente a los términos de la convocatoria, toda vez que si existía alguna imprecisión como lo señala, en la contestación de la reclamación, debía de haberse realizado la respectiva modificación, directamente en los documentos que componen el proceso de selección y haberlos publicado para que fueran de conocimiento general y no pretender modificar las reglas de la convocatoria en la evaluación de la prueba escrita.

Tal y como lo enuncia la misma comisión Nacional del Servicio Civil, en el párrafo único artículo 1 del Acuerdo N°CNSC-20191000008956 del 18 de septiembre de 2019, y su Anexo, son normas reguladoras del concurso y obligan tanto a la entidad objeto del mismo, a la CNSC, como a la institución de educación superior que lo desarrolla y a los participantes inscritos, siendo importante destacar que el anexo, que alude la convocatoria, de forma taxativa se remite, a la guía "de orientación para presentación de estas pruebas", para efectos de abordar aspectos puntuales que fijaron el derrotero de las reglas de la convocatoria N° 1338 de 2019 - Territorial 2019 II, verbigracia, el número de preguntas, ejes temáticos de conocimiento, ponderación y puntajes aprobatorios de las pruebas escritas entre otros, razón por la cual los diferentes parámetros que contienen las guías de orientación al aspirante, gozan de la condición de norma reguladora del concurso, por ende obligatorio cumplimiento para todos los actores dentro de este proceso.

En tal orden, en lo que respecta a la realización de las pruebas escritas para el empleo denominado Profesional universitario, Código: 219 Grado: 01, se vulnero las reglas establecidas en la convocatoria N° 1338 de 2019 Territorial 2019 II, como quiera que la prueba de competencias funcionales y competencias comportamentales, se integró 72 preguntas, a pesar que en el numeral 4 acápite carácter, ponderación Y puntajes de las pruebas escritas, establecidas en la guía de orientación pruebas escritas, se indicó con total precisión que dicha prueba, se compondría de 90 preguntas, es decir se dejaron de

realizar alrededor de 18 preguntas a las establecidas, para el empleo al cual me inscribí, en efecto dicha circunstancia genera un impacto en la calificación, toda vez que se me cerceno de la oportunidad de responder alrededor de 18 preguntas, las cuales indubitablemente impactarían el puntaje asignado en la prueba, siendo necesario destacar, que por principio de legalidad, no existe en el ordenamiento jurídico, normatividad que regule el ingreso a carrera administrativa a través del cual se habilite en este caso a la CNSC, o la institución de educación superior que desarrolla las pruebas, (Universidad Sergio Arboleda), para modificar de forma unilateral, el número de preguntas a realizar, respecto de la prueba escrita, de competencias funcionales y competencias comportamentales.

Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se estableció la importancia de la convocatoria refiriendo:

"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe:

"respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)". (Negrilla fuera de texto).

La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto, el artículo 10 de la ley 1437, establece que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas". no es menos cierto, que igualmente se deben observar las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarlo la sentencia C539-2011:

"(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido. que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la

guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: "La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución. Así, al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces." En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)

Consecuentemente es dable afirmar sin temor a equívocos que se me vulnero el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendida al cambiarse de forma súbita, las reglas establecidas en la convocatoria respecto al número de preguntas que estructurarían las pruebas escritas, reglas que como bien lo ha señalado la Guadiana de la Constitución son inmodificables.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección" (Sentencia T-682 de 2016) **negrilla** **bastardilla** y **subrayado** fuera de texto

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones.